

virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando la Secretaría prepare los documentos de trabajo sobre los territorios interesados para el Comité Especial, se asegure de que la información pertinente se obtenga de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

- 42/74. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁴,

Teniendo en cuenta el capítulo pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en

cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas al tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que impida la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de esos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen de ocupación de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985⁶, los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986⁷ y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23º período ordinario de sesiones, celebrado en Ad-dis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987⁸,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁹, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia¹⁰, el Seminario en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y de la aplicación eficaz de sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987¹¹, y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987¹²,

⁶ A/40/307-S/17184, anexo.

⁷ A/41/697-S/18392, anexo.

⁸ Véase A/42/699, anexo II.

⁹ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista. París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

¹⁰ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia. Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

¹¹ A/AC.131/245.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IV.

⁵ Ibid., Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. VII y cuarta parte, cap. IV, secc. C.

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 41/14, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y dirigieran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y extranjeros, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia¹³, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia¹⁴, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que confiere al Consejo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁵, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y recordando también su propia declaración de que toda medida para la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia¹⁶,

Tomando nota del procedimiento judicial incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el tribunal del distrito de La Haya en contra de Ureenco Nederland V.O.F. y Ultracentrifuge Nederland N.V., así como contra el Gobierno de los Países Bajos, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como los particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación ra-

¹³ *Ibid.*, trigésimo quinto periodo de sesiones. Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

¹⁴ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité. Avis consultatif. C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16*

¹⁵ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84 V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁶ Resolución 41/39 A, párr. 60

cial en los territorios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos y minerales de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la cabal y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y exhorta a esos y a todos los demás gobiernos interesados a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Condena enérgicamente* la colaboración de ciertos países occidentales y otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

8. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y

equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. *Reitera* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia han sido consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y declara que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las empresas petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y de productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyos nacionales y empresas participan en la explotación y el tratamiento de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, para que hagan excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo¹⁷, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. *Reitera su solicitud* a todos los Estados de que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A, de 1° de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984,

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326.

40/97 A, de 13 de diciembre de 1985, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39 A, de 20 de noviembre de 1986, de la Asamblea General y alienta a los gobiernos que recientemente han impuesto sanciones unilaterales contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. *Decide* seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales restantes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/75. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General¹⁸, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia²⁰,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 41/15, de 31 de octubre de 1986,

Recordando también sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39, de 20 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia¹⁰, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁹ y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987¹²,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986⁷, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987²¹, así como la Declaración sobre el África meridional, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización en su 23º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987⁸,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado en forma aguda a

¹⁸ A/42/264 y Add.1.

¹⁹ A/AC.109/L.1620.

²⁰ A/AC.109/L.1616 y Add.1.

²¹ Véase A/42/699, anexo I.